

TRABAJO DE GRADO

“ELEMENTOS SOCIO JURIDICOS DEL MODELAJE WEB CAM”

POR

ANA MARIA RODRIGUEZ DE ARCE

anam-rodriguez@unilibre.edu.co

DIRECTOR

DR OSCAR LOPEZ

TUTOR DISCIPLINAR

DR DAVID GARCIA

UNIVERSIDAD LIBRE

FACULTAD DE DERECHO

MAESTRIA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

BOGOTA D.C

2023

Presentación

En la actualidad, la actividad de modelaje web cam además de ser discriminada y tachada de “indigna”; no se encuentra regulada por la legislación colombiana y carece de toda estabilidad laboral para quienes la desarrollan, sin embargo, se ha encontrado en el transcurrir de estos últimos años, precedentes judiciales que han permitido debatir esta problemática en cuanto a los derechos laborales que le asisten a este determinado grupo de personas; que como es bien sabido y de conocimiento público, está integrado por mujeres, hombres, parejas, comunidad LGTBIQ y en el peor de los casos niños, niñas y adolescentes, sin distinción alguna de raza, ideología política y/o formación académica. En concordancia a lo anterior, se puede inferir que su situación es atípica tanto desde el punto de vista legal como sociológico, pues como bien se mencionó, este grupo de personas se encuentra en una especie de limbo en la cual la actividad que ejercen no es legal pero tampoco es ilegal.

Ahora bien, realizando un estudio a fondo de la última jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T- 109 de 2021 M.P Alberto Rojas Rios, acerca del tema que para el presente estudio concierne, se observa que, la Corte Constitucional es enfática en su análisis del caso en la protección de los derechos fundamentales de las personas que ejercen actividades de modelaje web cam, tales como derecho al trabajo, al mínimo vital, a la salud y a la seguridad social, cuales son esenciales para todo trabajador en Colombia, ya que con la garantía de estos derechos se respeta íntegramente la dignidad humana de la persona para su calidad de vida y el libre desarrollo de su personalidad.

De otro lado, debemos tener en cuenta que el ejercicio del modelaje web cam también se ha erigido para algunos autores como un paradigma de liberación y de

reafirmación de los derechos de las mujeres, quienes han encontrado en este oficio una fuente de ingreso legal más aun en épocas de pandemia, lo que las ha empoderado en una sociedad machista.

De igual manera, resulta interesante observar la forma en la que la industria se apropia y crea un prototipo de modelo que puede ser entrenado a través de cursos y talleres, y que cualquiera puede llegar a convertirse en la “*camgirl*” ejemplar.

Por ello, esta investigación exhorta a una oportunidad de comprender como el ejercicio del modelaje web cam se ha satanizado con relación a otras profesiones en las cuales también se utiliza el cuerpo como instrumento de producción, y de contera, a demostrar como en todas las relaciones de subordinación, va implícita una objetivación del cuerpo.

Categorías

Actividad de modelaje web cam, legislación colombiana, estabilidad laboral, comunidad LGTBIQ, ideología política y/o formación académica, derecho al trabajo, mínimo vital, salud y a la seguridad social, dignidad humana, Corte Constitucional, reafirmación de los derechos de las mujeres, “*camgirl*”.

Presentation

At present, the web cam modeling activity, in addition to being discriminated against and branded as "undignified"; It is not regulated by Colombian legislation and lacks any job stability for those who develop it, however, in recent years, judicial precedents have been found that have allowed us to debate this problem regarding the labor rights that assist it. to this certain group of people; which, as is well known and public knowledge, is made up of women, men, couples, the LGTBIQ community and, in

the worst case, boys, girls and adolescents, without any distinction of race, political ideology and/or academic background. In accordance with the above, it can be inferred that their situation is atypical both from the legal and sociological point of view, since as it was well mentioned, this group of people is in a kind of limbo in which the activity they carry out is not Legal but not illegal either

Now, carrying out an in-depth study of the latest jurisprudence of the Constitutional Court in sentence T-109 of 2021 M.P Alberto Rojas Ríos, on the subject that concerns the present study, it is observed that the Constitutional Court is emphatic in its analysis of the case in the protection of the fundamental rights of people who carry out web cam modeling activities, such as the right to work, the vital minimum, health and social security, which are essential for all workers in Colombia, since with the guarantee of these rights fully respects the human dignity of the person for their quality of life and the free development of their personality.

On the other hand, we must take into account that the exercise of web cam modeling has also been erected for some authors as a paradigm of liberation and reaffirmation of the rights of women, who have found in this trade a source of legal income even more in times of pandemic, which has empowered them in a macho society.

In the same way, it is interesting to observe the way in which the industry appropriates and creates a model prototype that can be trained through courses and workshops, and that anyone can become the exemplary "camgirl".

For this reason, this research calls for an opportunity to understand how the exercise of web cam modeling has been demonized in relation to other professions in

which the body is also used as an instrument of production, and as a tip, to demonstrate how in all relationships of subordination, an objectification of the body is implicit.

Categories

Web cam modeling activity, Colombian legislation, job stability, LGTBIQ community, political ideology and/or academic training, right to work, vital minimum, health and social security, human dignity, Constitutional Court, reaffirmation of women's rights, "cam girl".

Introducción

La literatura actual coincide en señalar que los dispositivos móviles, cámaras, dispositivos de audio, entre otros, se insertan en nuestra vida representándose como una extensión de la misma y hasta de nuestra propia anatomía, pues son a través de ellos que ahora expresamos nuestras emociones, concretamos reuniones, agendamos citas, hacemos activismo político, nos enamoramos, etc.

Siguiendo esa línea, las transformaciones de lo digital con el creciente protagonismo de los móviles y sus aplicaciones, así como la creciente comercialización y monopolización de la red con la primacía de las redes sociales, están haciendo crecer la toma de conciencia acerca de la dimensión laboral de nuestras prácticas digitales, y de nuestro comportamiento personal.

Dentro de este paradigma se inserta el modelaje webcam, catalogado como una forma de sexo en donde no existe contacto físico entre los sujetos involucrados, los cuales pueden ser 2 o más personas, quienes envían a través de la red mensajes con contenido sexual explícito, al igual que fotos y vídeos de estos realizando este tipo de actos, todo ello con el fin de estimular sus fantasías, deseos sexuales y favorecer la masturbación.

En ese orden, la sociedad se ha ido encaminando a construir en nuestro país y en Latinoamérica toda una industria del “*sexcam*” o de “*camgirls*” como comúnmente se les llama, en donde las mujeres, a partir de ser objetos de admiración y de placer para hombres alrededor del mundo, comienzan a generar ingresos a partir de una serie de actividades que se hacen frente a una cámara y dentro de un estudio destinado para ello, actividades que van desde shows públicos hasta el cumplimiento de fetiches personales en shows privados para un público global.

El modelaje webcam es catalogado en la actualidad como un trabajo de entretenimiento enfocado en la realización de actos eróticos a través de una cámara web a cambio de dinero, profesión que ha tomado auge a partir de la pandemia en donde personas en todas partes del mundo han encontrado en la objetivación del cuerpo una forma de empleo.

En ese orden, a la luz de la experiencia de quienes lo ejercen y de la percepción social que se tiene sobre dicho oficio, para algunas corrientes del feminismo es necesario abolirlo porque es una práctica que mantiene vivas las prácticas de mercantilización de los cuerpos, principalmente de las mujeres, pero no solo de ellas. En contraste, para otros sectores, el modelaje web cam ha permitido a las mujeres empoderarse, tener independencia económica y se constituye como un libre ejercicio de disposición del cuerpo como un derecho de todo ser humano.

De otra parte, a la luz del derecho global y en nuestro ordenamiento jurídico colombiano el modelaje web cam también ha sido objeto de debate y de discusión, toda vez que se han abierto líneas jurisprudenciales que propenden por la defensa y el respeto de las garantías de quienes ejercen este oficio, sin embargo, a la luz de las discusiones legislativas también existe cierto margen de discriminación contra este oficio como se verá en el desarrollo de esta investigación.

Desde el punto de vista jurídico, la discusión sobre el ejercicio del modelaje web y prácticas similares siempre se ha centrado en si es o no un trabajo digno, sin embargo, la pregunta a la que quiero llegar con esta investigación es comprender de manera suficiente si más allá del modelaje web cam, en todas formas de trabajo hay una objetivación del cuerpo.

En ese orden de ideas, en este trabajo de investigación se procederá a comprender la percepción del modelaje web cam como una forma de trabajo en donde se acentúa la objetivación del cuerpo, a partir del estudio de la literatura propia de la materia y de la experiencia de algunas mujeres colombianas que la ejercen.

Así las cosas, en el primer capítulo de este trabajo presentaré una construcción de la literatura del modelaje web cam, para pasar a describir el marco teórico conceptual relativo a la temática a trabajar y luego continuar con el ámbito normativo y jurisprudencial que se ha desglosado en esta materia en nuestro país.

En el capítulo siguiente, a partir del concepto de subordinación, analizaré si estas formas de trabajo ponen en evidencia que de toda forma de subordinación hay una subjetivación del cuerpo, lo que se responde con literatura de orden sociológico y jurídico del primer capítulo de este trabajo.

PROBLEMA, OBJETIVOS

Proposiciones problémicas

Afirmativa

La última jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, ha sido garante de la protección de los derechos fundamentales, que les asisten a las personas que ejercen la actividad de modelaje web cam, en su calidad de trabajadores.

Interrogativa

¿Son las relaciones de subordinación laboral en Colombia mecanismos de objetivación del cuerpo de la mujer, especialmente de las que ejercen el modelaje web cam?

Objetivos

Objetivo General

Observar y comprender el modelaje webcam a partir de las relaciones sociales y jurídicas que se desarrollan en nuestro país, en orden a determinar como en las relaciones de subordinación hay un alto contenido de objetivación del cuerpo de la mujer.

Objetivos Específicos

Identificar el marco jurídico, desde el punto de vista de derechos laborales y de la seguridad social de las mujeres dedicadas a la actividad del web cam en Colombia.

Desarrollar una línea jurisprudencial, sobre la protección de los derechos laborales y de la seguridad social de las mujeres dedicadas a la actividad del web cam en Colombia.

Proponer una estrategia de intervención laboral y de seguridad social frente al ejercicio de la actividad web cam del país, que se materialice a través de una propuesta de defensa de los derechos fundamentales de quienes ejercen este oficio.

ESTADO DEL ARTE

Prostitución Femenina Y Género En El Contexto Colombiano: Un Estado Del Arte (2010-2019) – Alejandra Celis Lozano, Sandra Milena Cristancho y Otros.

A partir de este trabajo donde se integra un vasto conglomerado de trabajos e investigaciones sobre la prostitución en el contexto colombiano, podemos inferir a prima facie que dicha práctica es una problemática social muy compleja de vieja data.

La prostitución debemos comprenderla más allá de ese adagio que la cataloga como *“la profesión más antigua del mundo”*, y entenderla más bien como un suceso que ha estado ligado casi que desde tiempos inmemorables a la sociedad y a la humanidad, pero que a pesar de los cambios que ha tenido el mundo sigue andando de la mano de la cultura de los pueblos a partir de diversos cambios que la misma cultura le ha inculcado, hasta el punto que ha mutado hasta lo que hoy conocemos como el trabajo sexual virtual.

En concreto, la prostitución se ha erigido como un conjunto de relaciones categorialmente femeninas y feminilizantes que se actualiza de maneras diversas según territorios, tiempos y relaciones corporales diferentes; y constituye además una experiencia corporal de valor social altamente negativo.

Ahora bien, al hacer una observación sobre el análisis y el contexto histórico de la prostitución, debemos tener en cuenta que históricamente y desde un enfoque de género, la misma se ha erigido como una manifestación del denominado *“patriarcado”*.

En ese orden, este trabajo sobre el estado del arte de la prostitución femenina brinda dentro de sus conclusiones la propuesta de abrir un camino que busque escuchar la voz de las mujeres, empoderarlas para el ejercicio de sus derechos y dejar en sus manos

herramientas y recursos para que sean capaces de luchar contra la violencia patriarcal que viven en su día a día, dejando a un lado el proteccionismo y la victimización como manera de abordar su realidad.

Para el caso colombiano, ha sido la jurisprudencia y la labor de los jueces quienes han quebrado el *tabú* del ejercicio profesional de la prostitución y similares; y quienes han establecido que la prostitución es una actividad comercial lícita en la que se requiere el cumplimiento de una serie de condiciones, entre ellas: ser ejercida por mayores de edad, ser voluntaria, consciente y realizada bajo las normas legales vigentes (según la Corte Constitucional).

Concretamente, a partir de la Sentencia de la Corte Constitucional T-629 de 2010, se empezó a decantar toda una línea jurisprudencial en lo que tiene que ver con la regulación del trabajo sexual en Colombia; posturas que no solo hacen referencia a la conceptualización de la prostitución, sino que ya también incluye el análisis de aristas de tipo prestacional, de seguridad, social, de condiciones laborales, entre otras que es menester considerar desde el punto de vista académico, sociológico y por supuesto jurídico.

“Lo Ordinario Digital: Digitalización De La Vida Cotidiana Como Forma De Trabajo” – Amparo Lasén Díaz.

En este artículo de Amparo Lasén encontramos un estudio sobre como las prácticas digitales de cualquier tipo, especialmente las de socialización y de relaciones humanas se suman a la generalidad de la vida, al punto de que las mismas empiezan a monetizarse y a ganarse su lugar dentro de la economía de nuestra sociedad actual y de nuestra aldea global.

Imperan en este trabajo los conceptos como plataformas digitales, motores de búsqueda y apps, y también en la materia de la que se producen los datos, como elementos

que permiten articular relaciones laborales y de economía digital entre similares y extranjeros.

Uno de los aspectos más importantes adoptados por este trabajo tiene que ver con el análisis de como la gran mayoría de las actitudes humanas y todas las comunicaciones orales, escritas, visuales, auditivas, emocionales, etc.; han migrado al universo digital, pues ahora nos hemos convertido en seres bidimensionales que mostramos nuestra historia de vida y nuestro diario que hacer a partir de redes sociales y plataformas digitales.

En ese orden de ideas, esta investigación muestra como los celulares, dispositivos móviles, cámaras, dispositivos de audio, entre otros, se insertan en nuestra vida representándose como una extensión de la misma (y hasta de nuestra propia anatomía), pues son a través de ellos que ahora expresamos nuestras emociones, concretamos reuniones, agendamos citas, hacemos activismo político, nos enamoramos, etc.

Siguiendo esa línea, las transformaciones de lo digital con el creciente protagonismo de los móviles y sus aplicaciones, así como la creciente comercialización y monopolización de la red con la primacía de las redes sociales, están haciendo crecer la toma de conciencia acerca de la dimensión laboral de nuestras prácticas digitales, y de nuestro comportamiento personal.

“Generación De Guía Para Prevención De Riesgos Laborales En La Industria Del Entretenimiento Para Adultos Vía Internet (Modelos Webcam)” Blanco, Goyeneche y otros

Estos autores hacen un estudio descriptivo del sexo virtual o “*cyber sex*” para empezar a descubrir y adentrar al lector en el lenguaje propio de este paradigma social;

algo que años atrás era impensable inclusive en el contexto del sexo como práctica de reproducción y de placer.

Los autores definen el *cybersexo* como una forma de sexo en donde no existe contacto físico entre los sujetos involucrados, los cuales pueden ser 2 o más personas, quienes envían a través de la red mensajes con contenido sexual explícito, al igual que fotos y vídeos de estos realizando este tipo de actos, todo ello con el fin de estimular sus fantasías, deseos sexuales y favorecer la masturbación.

A partir de esta sencilla descripción, los autores desarrollan una línea de pensamiento que va desde las descripciones de las particularidades del *cybersexo* como tal, hasta llegar a la contextualización de la monetización de esta práctica, es decir, de la relación entre quienes la practican y la comercializan a través de la web.

El estudio analiza también los motivos por los cuales las personas desarrollan esta práctica “sexual” y como a partir de una creciente economía las mujeres debido a sus necesidades económicas y demográficas incursionan en este mundo para tratar de solventar sus obligaciones personales.

La lectura muestra como todo se ha ido encaminando para construir en nuestro país y en Latinoamérica toda una industria del “*sexcam*” o de “*camgirls*” como comúnmente se les llama, en donde ellas, a partir de ser objetos de admiración y de placer para hombres alrededor del mundo, comienzan a generar ingresos a partir de una serie de actividades que se hacen frente a una cámara y dentro de un estudio destinado para ello, actividades que van desde shows públicos hasta el cumplimiento de fetiches personales en shows privados para un público global.

A la luz de lo anterior, los autores se enfocan en las condiciones laborales que se desligan de este tipo de trabajos para considerar que no es un trabajo tan fácil como lo pintan, pues más allá de abarcar jornadas agotadoras, se realiza en la mayoría de las veces en pocas condiciones de seguridad y sanidad, pues simplemente las industrias que las contratan utilizan casas con varias habitaciones o en su defecto bodegas y las adecuan en varios módulos donde ingresan las modelos y realizar esta actividad.

El trabajo termina mostrando como aún en nuestros días no hay una regulación existente para las mujeres que ejercen esta profesión, a pesar de que es de imperioso cumplimiento acatar las normas laborales estipuladas en el Código Sustantivo del Trabajo que busca justicia entre las relaciones entre los empleadores y los trabajadores, como también la Ley 100 de 1993 que reglamenta todo el ámbito prestacional.

Percepción De La Comunidad Transgenero Sobre La Inserción En El Mundo Laboral. *Bueno Vargas Steffania, Hernandez Santamaria Laura y Gonzalez Rodriguez Daniella.*

La discriminación al interior de la comunidad transgénero es una realidad que ha golpeado a los integrantes de dicha población en diferentes campos de su vida, desde el libre desarrollo de su personalidad hasta su incursión en el mundo laboral.

Estas autoras desarrollan en este trabajo una exploración de la discriminación y de la realidad actual de la comunidad transgénero, desde el punto de vista laboral, explicando como en nuestro país esta discriminación nace de una falta de aceptación de la sociedad a las personas que se identifican con esta condición sexual, discriminación que ejerce sobre la diversidad sexual, la cual, contraponen una barrera de construcción de patrones culturales heteronormativos patriarcales y transfóbicos.

Así, a partir de un estudio de las leyes y la jurisprudencia propia de la materia y de la reivindicación de los derechos de esta comunidad, se logra establecer como la normativa colombiana es enfática en soslayar que no debe haber discriminación de género en el trabajo, y como al momento de contratar no debe haber diferencia alguna debido al sexo, raza, categoría social y que el trato diferente está reservado para fenómenos que puedan presentarse de manera particular.

Este trabajo es de mucha relevancia en el sentido que muestra una hoja de ruta a la hora de abordar la discriminación de las minorías en nuestro país, no solamente de la comunidad transgénero, pues de conformidad con la postura que ha adoptado el máximo Tribunal Constitucional Colombiano, cada caso particular de discriminación debe analizarse, aplicando la regla de justicia, según la cual, hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual, pues se debe partir del supuesto de que todas las personas, como sujetos de derechos, deben ser tratadas con la misma consideración y reconocimiento, y que, todo tratamiento distinto, debe justificarse bajo argumentos donde prime la razonabilidad y la proporcionalidad.

En consonancia con lo anterior, este documento abre una puerta para empezar a decantar como pueden reivindicarse también los derechos de las denominadas “*camgirls*” o mujeres que trabajan en la industria del sexo virtual, pues el documento original está destinado a desarrollar los componentes de la política pública relacionados con la inclusión laboral de la comunidad transgénero, haciendo énfasis en que existen subgrupos dentro de esta comunidad y que cada uno tiene necesidades diferentes.

En ese sentido, enseña como cada minoría o cada grupo poblacional que para el caso que nos ocupa son las “*camgirls*” deben ser comprendidas a partir de sus propias

necesidades, es decir, teniendo en cuenta que dentro de la comunidad transgénero existen otras minorías, por lo que es fundamental identificar de plena forma el mundo del *cibersexo* y cada una de sus peculiaridades, en orden a proponer una reglamentación de derechos laborales que tenga en cuenta cada sector de esta población, donde no solo existen mujeres, sino también hombres heterosexuales y la comunidad Igbti en todas sus manifestaciones.

Esta investigación muestra como la comunidad transgénero es el subgrupo de la comunidad LGBTI más afectado por la ausencia de la política pública, ya que los componentes plasmados en un papel por parte del gobierno, no se acerca a las realidades de las personas *trans*, no hay participación por ningún ente del estado, no hay acercamiento a la comunidad y por lo tanto en el ámbito laboral no hay ejercicio pleno de derechos ni acciones que promuevan mecanismos de inclusión donde se defienda y garantice cada uno de los derechos humanos.

“La Necesidad De Reglamentar La Relación Contractual Modelo-Studio Para La Protección De Los Derechos Constitucionales De Las Modelos Webcam En Colombia” *Laura Camila Morán Y Sandra Cano Buitrago*

En este documento Laura Morán y Sandra Cano realizan un diagnóstico de los entornos en los cuales se desarrolla el trabajo sexual virtual adelantado por las denominadas “*cam girls*”, en orden a establecer si el giro ordinario de los negocios de quienes hacen parte de este sector de la economía es respetuoso de los derechos constitucionales y de las garantías mínimas de las mujeres que exponen su cuerpo y sus emociones para conseguir dinero y realizar su proyecto de vida.

Lo anterior, partiendo de la base que el ejercicio de cualquier tipo de trabajo sexual implica una carga de prejuicios sociales y discriminación obligatorios, el cual, conforme al

trabajo de investigación, no han demostrado ser impedimento para que cantidades sorprendentes de mujeres se encuentren dispuestas a ingresar a la industria y que cientos de estudios surjan dispuestos a recibirlas.

Ahora bien, la disposición de trabajar con las herramientas que demanda esta profesión no puede verse desmejorada con los llamados entornos de trabajo, que en su mayoría no brindan las condiciones mínimas para que esta labor se realice dignamente.

Colombia es uno de los países con mayor tendencia a exportar contenido sexual explícito, sin embargo, usualmente no encaja en un nivel estético ni artístico, además tiende hacia lo vulgar generando una percepción de contenido de mala calidad y barato.

Se debe propender entonces por a partir de las enseñanzas de esta investigación, por el desarrollo de unos espacios que permiten el libre desarrollo de las labores realizadas por las denominadas “*cam girls*” en espacios seguros, y en lugares en donde se respeten sus condiciones de dignidad y donde puedan ejercer su oficio sin ningún tipo de maltrato y/o discriminación por su labor.

“Procesos de autoorganización a partir de las cualidades del vinculo en modelos Web Cam” *Nikolay Cañon, Valentina Ochoa Y Sergio M Sanchez*

Esta monografía realiza primeramente una introspección sobre la cosificación de la mujer a través de la historia para explicar por qué actualmente hoy en día existen muchos negocios y trabajos como el modelaje webcam, que independientemente de los tabúes y restricciones sociales impuestos por las religiones y las leyes anteriores, están en auge actualmente en nuestras ciudades y regiones en cantidades inimaginables.

A continuación, la investigación toca varios temas relacionados con el modelaje web cam, pero tiene una constante a lo largo de su lectura que se basa en la

contextualización del “trabajo en secreto” de quienes en Colombia se dedican a este oficio o profesión.

Básicamente, se expone como a partir de los estudios propios de la investigación las modelos webcam mediadas por el contexto trabajan desde el secreto en aras de evitar la estigmatización, toda vez que la cultura y la idiosincrasia que nos rige como país, sumado a la ignorancia y al desconocimiento de los procesos propios de este oficio, someten a quienes la practican a seguir trabajando desde la clandestinidad, todo ello con tal de evitar el estigma social o de ser juzgados por quienes integran su núcleo familiar.

Los autores siguen el proceso de cinco modelos webcam, con edades entre los 21 y 30 años, en relación con sus familias y usuarios, entendidos como sistemas adaptativos complejos, a partir de las diferentes realidades y procesos que las llevaron a incursionar en el modelaje web cam.

Entre sus resultados, los procesos de investigación aplicados muestran como las relaciones afectivas con los núcleos familiares se acomodan a partir del descubrimiento de la práctica del modelaje web cam, así como de los cambios en las condiciones socioeconómicas de la muestra y su impacto en la transformación de su entorno personal y familiar.

El trabajo también abarca un componente psicológico en lo que tiene que ver con la adaptación de las personas que integran la muestra, esto es, en su amoldamiento y recepción del trabajo que se encuentran realizando, desde el punto de vista de la ritualidad, la sexualidad, la economía y la afectividad.

Esta investigación abre un camino para la transformación del concepto del trabajo desde el secreto, para evidenciar las oportunidades que pueden emerger, tanto para las

modelos como para la labor investigativa, dando paso a procesos auto y heterreflexivos, de modo que aparecen cuestionamientos a cerca de los lineamientos éticos del modelaje web cam, elementos que resultan de gran ayuda a la hora de empezar a crear una hoja de ruta para el objetivo general de la investigación que se pretende desde el punto de vista jurídico.

“De La Virtualidad, Las Emociones Y El Trabajo Sexual: Un Acercamiento Desde El Modelaje Webcam” *Paula Daniela Orduz Ramos*

Teniendo en cuenta que el modelaje webcam es catalogado en la actualidad como un trabajo de entretenimiento enfocado en la realización de actos eróticos a través de una cámara web a cambio de dinero, posiblemente muchos estudiantes y académicos han abordado este oficio desde el punto de vista económico, social y laboral. No obstante, en este documento de Paula Orduz encontramos un nuevo paradigma de apreciación del modelaje webcam, esta vez desde una perspectiva de las emociones.

En este documento encontramos un estudio hacia el interior de la fuerza de trabajo de las mujeres que lo ejercen, que no es otra cosa que utilizar las emociones para transmitir de manera parecida a una artista, un servicio que causa placer y satisfacción a los clientes, pero que, a diferencia de la prostitución, no incluye necesariamente la ejecución de una relación sexual a cambio de dinero (al menos no entre el cliente y el trabajador).

Entonces cabe preguntarse *¿qué está en la mente de las camgirls?*, porque sin duda es un ejercicio difícil si se tiene en cuenta que desde la virtualidad deben conseguir *tokens* y propinas virtuales como quien consigue propinas en su trabajo presencial, pues de ellos depende el porcentaje de ganancia de su oficio.

Pues bien, en este ejercicio investigativo encontramos como la mayoría de modelos webcam, que son mujeres y que transmiten en un show individual, o a veces con algún acompañante, deben hacer mano de prácticas como la masturbación con distintos juguetes sexuales, o actos sexuales penetrativos y no penetrativos entre parejas, aunque también hay actos no sexuales en los que las modelos hablan, chatean, cantan, bailan y juegan mientras interactúan con los usuarios, lo anterior, como se aprecia, a través de una serie de habilidades emocionales y de persuasión que actualmente ya hasta se enseñan en academias para ellas.

Para la autora es claro que el modelaje webcam permite crear vínculos emocionales, muy a pesar de que la sexualidad se ejerza en un entorno virtual y laboral en el que no existe contacto físico y que las maneras de relacionarse están en constante transformación y negociación, con la introducción del dinero como mediador de estas dinámicas.

Desde el punto de vista sociológico, puede parecer que estas relaciones basadas en el dinero siguen reproduciendo ciertos estereotipos femeninos sobre cómo tienen que ser las mujeres, cómo deben moverse, qué cosas deben decir para agradar, qué estrategias implementar para atraer a los hombres, entre otras cosas. De igual manera resulta interesante observar la forma en la que la industria se apropia y crea un prototipo de modelo que puede ser entrenado a través de cursos y talleres, y que cualquiera puede llegar a convertirse en la “*camgirl*” ejemplar.

En consonancia con estos presupuestos analizados en el mencionado informe, el trabajo de las “*camgirls*” se erige para la autora como una ilusión de intimidad en la que tanto la modelo como el usuario saben que es una fantasía y ambos deciden jugar este juego. El usuario sabe que él no es el único cliente de la modelo y que para hablar de

manera privada e íntima con ella debe pagar un monto que le permita acceder a una conversación, lo que hace que el precio aumente y la modelo acepte, puesto que hace mucho más dinero, a partir de lo cual se logra rankear y posicionar el desempeño de la modelo.

Sexualidad Del Hoy Y Del Ayer. Perspectiva E Identidad- *Sergio Espinosa Y Laura Roldan*

Hablar de sexualidad tiene muchas aristas, y sin duda es un tema que ha evolucionado con el paso del tiempo, siempre desde la perspectiva de que la libertad del cuerpo y del ejercicio de la sexualidad está enmarcado de manera negativa en su “sexualización”.

Este trabajo muestra que cuando se cumple al menos uno de los postulados de esa denominada “sexualización” se reduce el valor de la persona a su atractivo o comportamiento sexual, ya que se equipara el atractivo físico con ser sexy y se representa a la persona como un objeto y no como una persona libre de acción y decisión, lo que en palabras de la American Psychological Association se aborda como el hecho de que “*se impone la sexualidad a una persona inapropiadamente.*”

Siguiendo ese orden, el contexto de lo sexualizado es abordado en este trabajo para indicar que en la actualidad se vive una experiencia sexual facilista y cosificada, potenciada por las redes sociales donde el otro no se ve como ser humano, sino como el objeto de satisfacción de las necesidades sexuales propias, como el sexo casual, o los encuentros

programados por aplicaciones telefónicas, incluso al nivel de no depender de un contacto físico para ello.

Así pues, la virtualidad atada a la fantasía de quienes lo consumen permite comprender que esta idea de liberación sexual no es más que la nueva manera del ejercicio de poder sobre los cuerpos, con una marcada tendencia al poder sobre el cuerpo femenino.

Los autores hacen un recuento de la historia de la prostitución desde tiempos antiguos, en orden a determinar que existen diferencias generacionales en la percepción y en la identidad de la sexualidad, diferenciación que solo se pudo hallar de manera parcial, pues aunque es evidente que las percepciones de la sexualidad se han transformado por todo lo expuesto anteriormente, la identidad de la sexualidad no ha variado, la existencia de las perversiones en ambas generaciones, aún más, perversiones que fueron descritas por Freud hace casi 100 años, muestran que la sexualidad más profunda del ser no ha sufrido transformación y que como seres humanos seguimos luchando por la consecución de la satisfacción total de las necesidades sexuales.

En pocas palabras, seguimos siendo los mismos seres consumistas del sexo desde muchísimos años, solamente que ahora lo consumos a partir de los procesos digitales de visualización, por medio de estos avances tecnológicos, generando mayores niveles de aceptación y tolerancia de las diversas expresiones de la sexualidad.

Arquitectura Del Porno Web- *Julio Suárez Hormazábal*

Julio Suarez Hormázabal va más allá y hace un estudio sobre la interrelación de los estadios de la vida a partir del porno web. Es decir, cruza a partir de una investigación como el porno web rompe el paradigma de la mujer esclavizada, del trabajador sometido y

de cómo el escenario de percepción del consumo se amplía únicamente con oprimir un click en la web.

La hipótesis de esta investigación apunta a que aquella separación provocada por un mundo conectado en red que se erige en palabras del auto como “el burdel de la era del internet 2.0” por medio de su opuesto, la cercanía.

No obstante, esta cercanía que tienen los consumidores con las mujeres que bailan y hacen shows para ellas es relativa o imaginaria, pues si bien la intimidad se lleva a la esfera pública y se convierte en un verdadero espectáculo, se encoge nuevamente de manera intrínseca hacia la opresión social que siempre ha tenido la clase trabajadora.

La investigación nos habla de tres escalas, empezando con ese escenario de apertura en donde quedan relegadas en el pasado las tiendas pornográficas, tal como desapareció Blockbuster, para pasar a un escenario de consumo masivo y digital amplio y al instante.

Este aspecto de apertura es el que debe entenderse como ese canal que abre un nuevo escenario donde la arquitectura juega un rol como productor de esas escalas de relación a distancia.

Como lo observábamos en lecturas anteriores, el ejercicio de la prostitución mutó con la cultura y ahora se consume desde la comunidad de una habitación o un escritorio, pero alejándose de esa relación directa que la virtualidad ahora puede ofrecer.

La arquitectura del porno no está basada entonces a partir de grandes muros o de “cuartos oscuros” de los tradicionales burdeles de antaño, sino más bien de cientos de cables, estructuras de datos y satélites que brindan la experiencia del “sexo virtual”.

Este trabajo toma un aspecto clave en nuestros días que justifica el auge de las camgirls y es el retorno del trabajo al hogar. Las tareas realizadas al interior del espacio doméstico se funden con la vida cotidiana, convirtiendo todo en producción de valor.

En el caso de la porno webcam, la frontera del opuesto ocio/trabajo se diluye hasta el punto de confundir un espectáculo sexual público con la necesidad personal de sobreexposición narcisista. La precarización laboral se ha convertido en austeridad; el/la freelance contemporáneo no necesita nada más que una habitación y su cuerpo desnudo para producir valor.

En esta investigación se toca un tema muy importante y es la incorporación a la sexualidad de los dildos de última tecnología, es decir, la posibilidad de satisfacer las necesidades sexuales a partir de lo digital.

Hay una pregunta que genera mucha inquietud: *“Si consideramos a la masturbación como una práctica privada e íntima, ¿Cómo puede ésta volverse un trabajo o un modo de producción de valor?”*. Pues bien, en el curso de la investigación se observa desde el punto de vista económico y social como se ha buscado reemplazar y monetizar las funciones del pene como órgano reproductor de placer. Lo anterior, como quiera que la industria ha logrado encontrar en la experiencia del pene una forma de monetización que ha calada y que ha tenido auge en la sociedad, es decir, se logran sustituir experiencias reales sacándoles provecho y generando ganancias a partir de esa simulación sensorial.

En pocas palabras, se analiza la escala de la pantalla y la forma en que la interfaz se ha encargado de mostrarnos de manera sencilla un mundo intrincado y complejo. Al tomar la forma de una retícula, este espacio infinito pareciera organizar todo lo que hay a su alrededor. Como carece de bordes, la retícula hace posible la incorporación de eventos

disímiles en una sola matriz visual. Esta reproducción del espacio llevada a la superficie plana de la pantalla hace posible la partición y el re-ensamblaje de un burdel global. En palabras del autor, *“una especie de torre de habitaciones que funciona sin descanso día y noche y que pone de manifiesto su condición mediatizada por la interfaz, ya que sus habitantes nunca se encontrarán frente a frente en esta arquitectura”*.

Efectividad Del Derecho Fundamental Al Trabajo De Las Personas Que Prestan Servicios Sexuales En Colombia- *Fahuer Bahos*

Desde el punto de vista jurídico, el trabajo de Fahuer Bahos diferencia de manera clara que es legal y que es ilegal o castigado penalmente a la luz del Código Penal Colombiano con relación a la prostitución.

Pues bien, la prostitución como conducta ejercida personalmente en el ordenamiento jurídico vigente, como decisión libre, autónoma y voluntaria adoptada por una persona legamente capaz, no se encuentra tipificada penalmente, sin embargo, la inducción y el constreñimiento para la prestación de servicios sexuales si constituyen un agravio contra la libertad, integridad y formación sexuales, tipificación que ha sido objeto de debate, definición y delimitación jurisprudencial por la Corte Constitucional de Colombia.

En esta investigación, llama la atención que el derecho positivo colombiano excluya de las acciones criminales la prostitución ejercida personalmente, pero, que por el contrario, tipifique como delito la inducción a la misma con fines meramente lucrativos, sin que medie coacción sobre la voluntad de quien opta por prestar servicios sexuales, principalmente, tomando en consideración que el constreñimiento, como forma de coerción de la voluntad que transgrede la libre autodeterminación sexual de la persona coaccionada

para prostituirse, se encuentra tipificado penalmente de forma autónoma en el Código Penal.

Este documento en particular hace un desglose meramente jurídico de las conductas que con relación al ejercicio de la prostitución son castigadas penalmente, abriendo un camino para la regulación de quienes se dedican al ejercicio del modelaje web cam.

Para los efectos, el autor hace un análisis de la sentencia C-636/09 donde la Corte concluyó, entre otros, lo siguiente:

- i) inducción a la prostitución y proxenetismo son la misma conducta.
- ii) la inducción a la prostitución puede estar relacionada con trata de personas, blanqueo de capital y tráfico de armas y drogas.
- iii) la prostitución lesiona seriamente la integridad de la dignidad humana ocasionando un impacto social negativo, incluso, al ser tolerada jurídicamente.
- iv) el entorno de pobreza que rodea la comercialización sexual vicia el consentimiento, aparentemente libre, autónomo y voluntario de quien decide prostituirse y, por tanto, se trata de una salvaguarda insuficiente que ubica a la inducción en el ámbito de la explotación.
- v) los derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad y libre escogencia de profesión u oficio no son absolutos, habida consideración que no pueden desconocer los derechos de otros, los derechos colectivos, ni limitar la capacidad punitiva del Estado frente a conductas que ponen en peligro el orden social.

En consonancia con las apreciaciones de la Corte, se establece que la prostitución constituye una actividad económica que, de ejercerse en torno a un establecimiento de

comercio, se encuentra amparada por el principio constitucional de libertad económica e iniciativa privada.

En ese sentido, la prostitución es una actividad económica integrante de los mercados de servicios que se rige por un sistema de oferta y demanda singular, en el que participan pluralidad de actores que persiguen un aprovechamiento económico con el propósito de obtener los medios necesarios para su subsistencia o desarrollo personal, que se predicará lícito, siempre que se cumplan los presupuestos que taxativamente ha establecido por el alto Tribunal.

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Partiendo de la base que Colombia es un Estado Social de Derecho, con el paso del tiempo se considera que vía jurisprudencial y a través de las diferentes decisiones de la Honorable Corte Constitucional se determina hacer una especie de actualización de las prerrogativas que tienen los ciudadanos, a partir de la evolución de sus las prácticas como sociedad y conforme a los efectos propios de la globalización y la evolución con el paso de los años.

Lo anterior, buscando una reafirmación del principio de igualdad y de los derechos sociales de los colombianos a la luz de la Carta Política de 1991, lo que permita el mejoramiento del nivel de vida de los ciudadanos y el alcance del disfrute de una vida digna sin distinción de raza, sexo, tipo de trabajo y/o orientación sexual.

Ahora bien, en lo que atañe al derecho en este trabajo, la Honorable Corte Constitucional ha hechos diferentes pronunciamientos con el fin de reafirmar principios constitucionales, como lo es el caso de la sentencia C-1064 del año 2001 Magistrados Ponentes Manuel José Cepeda y Jaime Córdoba Triviño, en la cual se hace referencia a que este tiene múltiples formas de expresión dentro del ordenamiento constitucional vigente, ya que no sólo es un derecho a través del cual el individuo obtiene recursos que le permiten sufragar sus necesidades básicas, sino que es, además, una obligación social que se traduce en un mecanismo de incorporación de la persona a la colectividad como sujeto que se dignifica a través del aporte que hace al desarrollo de una comunidad, así como en un deber que tiene todo trabajador de contribuir solidariamente a la construcción de una sociedad más participativa en términos tanto políticos, económicos y sociales.

En las anteriores prerrogativas se enmarca el derecho laboral, como ese ámbito de la ley que se erige como instrumento de la clase trabajadora en orden a obtener beneficios en contraprestación a la producción social y al crecimiento de la economía.

De igual manera, aquí entran en juego a las dinámicas laborales propias del Sistema General de Seguridad Social, un régimen de carácter contributivo que brinda cobertura médica a todas las personas empleadas o jubiladas y a sus dependientes que residen en Colombia, el cual debe incluir a todos los sectores laborales de la población incluyendo a las modelos webcam objeto de este estudio.

El concepto del trabajo en el derecho positivo colombiano: Una mirada a la Constitución Política de 1991.

El trabajo en Colombia es un derecho y también una obligación social por lo que está protegido por el Estado (Constitución Política, Art. 25). Igualmente, lleva consigo un compendio de principios consignados en el artículo 53 superior, como lo son la irrenunciabilidad de los derechos, la igualdad, la remuneración, estabilidad, entre otros, los cuales se complementan con las estipulaciones propias del Código Sustantivo del Trabajo.

Igualmente, el derecho al trabajo es un derecho humano concebido desde una perspectiva tanto individual como colectiva en diferentes tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, es por ello que la Constitución Política de 1991 reconoce también el trabajo como principio, como deber y como derecho. A partir del sistema normativo internacional y nacional constitucional se presenta un concepto de trabajo que, desde una perspectiva de derechos humanos, debe ser digno ante todo, de lo que se desprenden las prerrogativas esenciales de la mirada al trabajo como modelo webcam.

El concepto del trabajo en las leyes colombianas: la figura del contrato laboral

El Código Sustantivo del Trabajo refiere sobre el contrato de trabajo lo siguiente:

“(…)”

1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, empleador, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario.

“(…)”

Frente a sus requisitos esenciales, la misma norma señala en el artículo 23 lo siguiente:

“(…)”

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y

c. Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

“(…)”

En lo que tiene que ver con la norma laboral, este cuerpo normativo contiene los pilares que regulan las condiciones laborales de los colombianos, esto es, la función y obligación social del trabajo, la libertad del mismo porque nadie puede impedirlo, así como la protección del trabajo de las personas tal y como lo establecen las leyes y la Constitución

de 1991, ya que toda persona tiene derecho al trabajo, gozar de libertad para elegirlo y en esa decisión impera el derecho a la igualdad en relación a los demás trabajadores, elementos que son sumamente importantísimos en el desarrollo del trabajo que nos encontramos adelantando.

Y es que, prerrogativas como la protección, la libertad y la igualdad de derechos en materia laboral se ven confrontados en el debate entre aquellos empleadores que han encontrado sustento y solvencia económica en el ofrecimiento de los servicios de modelos webcam, en contraposición a sus trabajadoras, a quienes se les ha venido vulnerando el derecho al trabajo de manera continua, porque los empresarios no obstante han encontrado una jugosa oportunidad de lucro, no han tenido en cuenta las garantías mínimas respecto a los salarios y prestaciones económicas que por ley se otorgan a los trabajadores en Colombia.

Lo anterior, agudizado por el uso desmedido de la figura del contrato civil o el contrato de prestación de servicios, en los cuales se configuran con claridad todos los elementos de la relación laboral, relaciones que quebrantan las garantías fundamentales de mujeres que realizan un trabajo como cualquier otro, pero que conforme a esa falta de reglamentación se ven engañadas, marginadas y son víctimas de abusos laborales por parte de sus empleadores.

¿Es digno el modelaje web cam en Colombia?

Siguiendo lo expuesto por Valentina Granadas y Passy Katherine López (2022), son muchos los factores y circunstancias que han impedido que el modelaje web cam se realice en condiciones dignas en Colombia, pues se presentan situaciones que van desde que las locaciones ni siquiera cumplen los requisitos mínimos de higiene, pasando por la

falta de los pagos acordados, así como el establecimiento de horarios que sobrepasan las 8 horas y la ausencia de una efectiva afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el trabajo como modelo web cam es una actividad legal en Colombia, y que si bien no existe una ley específica que se haya encargado de establecer las directrices para el desarrollo de este oficio, tanto el legislador como los jueces se han pronunciado en búsqueda de la dignificación del mismo y propendiendo por el mejoramiento de las personas que lo ejercen, como se verá a continuación.

La ley 2010 de 2019 y los mecanismos para la promoción del crecimiento económico y el empleo.

La ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo y se dictaron otras disposiciones, señala en su artículo 73 lo siguiente:

“Adiciónese un párrafo al artículo 368 el Estatuto Tributario, el cual quedará así: PARÁGRAFO 3o. Entiéndase también como agentes de retención las personas jurídicas y naturales exportadoras de servicios de entretenimiento para adulto a través del sistema webcam, que mediante contrato de mandato como hecho generador practiquen la retención en la fuente por servicios al mandante en el respectivo pago o abono en cuenta, de conformidad con el artículo 392 del Estatuto Tributario. Estas empresas estarán organizadas en una Federación de Comercio Electrónico para Adultos para su control y el sector será reglamentado mediante ley”.

A la luz de las consideraciones conceptuales propias de la materia a estudiar, es fundamental traer a colación esta ley ya que en el momento en que se reconoce a los operadores de los estudios webcam como agentes retenedores por pagos a sus cuentas, la misma ley colombiana empezó a legislar sobre la economía de esta actividad, sin embargo, dejó de lado a sus trabajadoras.

Siguiendo esa línea, se evidencia que la única norma regulatoria en la materia para el modelaje web cam es la precitada, sin embargo, ante la falta de una regulación congruente con esa necesidad la Corte Constitucional en la sentencia T-109 de 2021 determinó la aplicabilidad de manera residual el capítulo I del título VIII de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que reglamenta la actividad económica. Es por esto, que los establecimientos deberán cumplir con las normas relativas al uso del suelo, actualizar su matrícula mercantil, comunicar a la estación de policía el funcionamiento y observar las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales.

Se observa entonces que se cuenta con regulación desde el derecho tributario y el derecho policivo, pero no se define la situación jurídica de los modelos webcam.

Sobre el particular, de acuerdo a un artículo publicado por Blu Radio (2023), el Viceministro de trabajo, Edwin Palma, tuvo un encuentro con representantes de modelos webcam en el que escuchó diferentes peticiones y posturas, ya que las personas dedicadas a este trabajo reciben, en algunos casos, ingresos cinco meses después de iniciar su actividad, en la que no hay jornada máxima de trabajo.

En palabras del alto funcionario “detrás de la 'industria webcam' hay una gran infraestructura por conocer a profundidad, para ver cómo el Estado interviene”, manifestó

Palma, por lo que a partir de este conocimiento, se infiere que se empieza a abrir un camino y el modelaje web cam cada vez más se posiciona en el mapa de la realidad nacional para que las autoridades competentes empiecen a legislar y a establecer los lineamientos regulatorios que permitan desarrollar el ejercicio de esta profesión de una manera digna y legal.

La intervención de las Altas Cortes Colombianas en materia de regulación de derecho de las modelos web cam y el aporte jurídico y abogados y analistas.

En el contexto del marco jurídico colombiano si bien la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales Superiores han sido un poco más conservadores a la hora de definir derechos y establecer prerrogativas laborales para las modelos web-cam en Colombia, vale la pena resaltar el protagonismo que ha tenido la Honorable Corte Constitucional a la hora de abrir el camino para la defensa de los derechos de este tipo de trabajadoras en nuestro país.

Primeramente, realizando un análisis del modelaje webcam a la luz de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia T-629 del 2010 Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez, esta actividad debe considerarse lícita, en la medida que se ejerza por una persona mayor de 18 años, de manera autónoma, consentida y voluntaria, en el libre desarrollo de su personalidad y en el ejercicio de sus derechos constitucionales como la igualdad, la dignidad humana y la libertad, atendiendo a los límites establecidos por el Código de Policía y el Código Penal.

Ahora bien, aunque son pocos los casos que se conocen, la jurisdicción ordinaria tuvo la oportunidad de dirimir una controversia propia de la materia al estudiar el caso de una mujer que en 2016 fue condenada a 4 años y medio de detención domiciliaria por un

delito de tráfico de drogas y quien tres años después, mientras seguía pagando su pena, solicitó permiso a un juez para trabajar como modelo webcam.

La decisión fue tomada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, dentro de la providencia de fecha 5 de febrero de 2021, radicado 2015-689 Magistrado Ponente Juan Carlos Galindo Barrientos, en donde se logró establecer que el Código Penal y el Código Penitenciario no establecen ningún tipo de restricción sobre los trabajos que los detenidos puedan desempeñar.

En este asunto, dijo el Tribunal, se presentó el caso de una mujer que estaba pidiendo el permiso para ejercer esta actividad y no se encontró que hubiera hecho la solicitud para dedicarse a la prostitución sino, para trabajar como "modelo de entretenimiento para adultos", actividad que para el Alto Tribunal no significa por sí misma que haya una "afectación de derechos o vulneración de la dignidad humana" (El Tiempo, 2021).

Ahora bien, en el desarrollo del marco conceptual propio de este trabajo no se puede pasar por agache el pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-109 del 2021 M.P. Alberto Rojas Ríos, en la cual fue abordado el estudio sobre una acción de tutela en la que se adelantó un análisis sobre el modelaje webcam y las condiciones de las trabajadoras del sector. La sentencia en mención señala que

“...el modelaje webcam es una actividad que en principio, al no estar expresamente prohibida como tal, no deviene ilícita, lo que no significa que pueda desarrollarse absolutamente al margen del Derecho, dado que toda actividad de los particulares, incluso la que se realice en ejercicio del principio de libertad económica previsto en el artículo 333 C.P., está sujeta a la observancia de la

Constitución y las leyes, como se desprende claramente de los artículos 6 y 95 de la Carta Política”.

En igual sentido, el pronunciamiento reafirma que

“...la única norma en que se ha positivizado esta actividad es el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019, que adicionó un párrafo al artículo 368 del Estatuto Tributario, en el cual se señala que tienen calidad de agentes retenedores los exportadores de servicios de entretenimiento para adultos a través del sistema webcam cuando, al mediar un contrato de mandato como hecho generador, practiquen retención en la fuente por servicios al mandante en el respectivo pago o abono en cuenta, de conformidad con el artículo 392 del citado estatuto. En la misma disposición se establece que las empresas que se dediquen a este tipo negocio estarán organizadas en una federación y que el sector será reglamentado mediante ley, normatividad que en la actualidad no ha sido expedida”.

Como se lee, en este caso la Corte Constitucional protege los derechos laborales de una mujer cuyo contrato de trabajo para realizar modelaje web cam fue terminado por motivo de su embarazo, bajo una postura que concibe al modelaje webcam como un trabajo como cualquier otro, recordando que la industria de este modelaje es una nueva corriente que genera empleo y que tiene su origen en el principio de la libertad económica.

En concreto, este pronunciamiento establece los derechos laborales y las primeras garantías de este grupo de trabajadoras que ofrecen el servicio de entretenimiento para adultos en la web, el cual actualmente no tiene el respeto que amerita y el respaldo legal

suficiente para que las personas que lo desempeñan puedan tener condiciones dignas de trabajo.

Básicamente, la Corte Constitucional es consciente que el modelaje web no se encuentra regulado dentro de la legislación colombiana, sin embargo, reconoce que tampoco es una actividad ilícita, razón por la cual se considera legal y debe estar protegida por las normas sustanciales y procesales, así como por las estipulaciones generales que emanan de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, no puede echarse de menos que la Corte Constitucional en Sentencia T-407A de 2018 M.P. Diana Fajardo Rivera, definió algunos parámetros de la legalidad de los estudios de trabajo de las modelos web-cam, indicando que la empresa de entretenimiento para adultos es legal y que “en ejercicio de su autonomía, las personas tienen derecho a disponer de su propia imagen, cuestión que resulta fundamental en el reconocimiento de la persona en su individualidad y en su relación con la sociedad”.

En otras palabras, a partir de esta sentencia de tutela se empezó a discernir sobre los diferentes derechos y garantías fundamentales que se encuentran en juego de las personas que trabajan en el entretenimiento para adultos, especialmente las mujeres, dejando claro que más allá de las diferentes posturas axiológicas y feministas que apoyan o están en contra del ejercicio de las mujeres en este oficio, la Corte Constitucional y los jueces están llamados siempre a regular en ciertos casos las relaciones contractuales y/o de violaciones de derechos, pero dejando claro que nunca les concierne evaluar “el uso que las personas hagan de sus libertades, sino garantizar que puedan ejercer efectivamente estas libertades.”

Así las cosas, el trabajo de los modelos webcam en la actualidad es reconocido en Colombia siendo el referente principal este pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, pues determina las condiciones en las cuales se contrata esta actividad y expone como se configura la inminente necesidad de proteger los derechos fundamentales en conexidad con los laborales.

En contraste a lo anterior, si bien los jueces han propendido por visibilizar y garantizar los derechos de quienes ejercen el modelaje webcam, de la revisión de la jurisprudencia citada en precedencia se evidencia como el Ejecutivo tiene mucha responsabilidad en lo que tiene que ver con la falta de intervención para que la población dedicada al modelaje web cam goce de unas garantías constitucionales reales, así como también, que estén protegidas por las estipulaciones del Código Sustantivo del Trabajo en cuanto a las relaciones entre empleador y trabajador, la Ley 100 de 1993 que protege a los trabajadores, y el bloque de constitucionalidad que involucra tratados internacionales ratificados por Colombia en materia de modelaje web y entretenimiento de este tipo para adultos.

Vale agregar, que dentro de todo este bagaje jurídico deben tenerse en cuenta igualmente cuestiones planteadas no solo desde el punto de vista jurídico, pues es un contexto que debe ser abordado desde diferentes dimensiones, como lo ha hecho de manera magistral la abogada Valentina Hernández Daza (2021), quien hace referencia a como en materia de regulación del trabajo de las “webcammers” poco se habla de la aplicación del derecho con enfoque de género. Al respecto, ha manifestado esa autora que dicha diferenciación es resultado de la intromisión de la estructura patriarcal en instituciones como el derecho.

Según Irene Casique, quien cita a Segal (1993), “el patriarcado se ha apoyado históricamente en estructuras legales, políticas, económicas e ideológicas. Estas estructuras, directa o indirectamente, refuerzan y mantienen la ideología patriarcal”. Por esta razón introducir las discusiones de género en el marco de este tipo de investigaciones es necesario para transformar las estructuras patriarcales desde la institucionalidad, lo anterior pues el reconocimiento de los derechos de las mujeres y el tratamiento especial que estas deben recibir frente a la vulneración de sus derechos enfatiza en la necesidad de transformar las discusiones alrededor del género.

En suma, se debe tener en cuenta que son muchos los retos que se presentan en esta industria, los cuales en palabras de Fajardo y Mesa (2018) son ajenos a la misma, pues más bien, un balance preliminar indica que las fuerzas que se mueven y que emergen de este negocio sexual virtual resultan contrarias y desproporcionadas en relación con los seres humanos involucrados, ya que cada vez hay más de aquellos inmersos laboralmente, mientras que sus condiciones de seguridad y de salud son casi ignoradas y olvidadas, demostrándose un preocupante desconocimiento sobre esta problemática tanto en Colombia, como en Latinoamérica, y en los diversos países del mundo.

A manera de síntesis, se concluye entonces que a pesar de que el trabajo de las modelos web cam apenas se está empezando a estudiar por parte de la jurisprudencia y la ley colombiana, se concluye que la sentencia T-109 de 2021 ha sido la pionera en abrir el camino para la defensa de los derechos fundamentales considerándolo como un trabajo legal y digno.

Sobre el particular, los abogados, jueces y referentes de la realidad social de este país están llamados a que desde cualquier estadio aborden este paradigma de una forma

más amplia, sin recurrir en prejuicios y discriminación, teniendo en cuenta que existen mujeres que se ven forzadas por situaciones económicas a ejercer este trabajo pero que también existen otras que lo hacen bajo su libre deseo y autonomía de su voluntad lo cual es totalmente respetable.

Conclusiones.

Respuesta al problema planteado

Se da respuesta al problema toda vez que de manera prematura se han proferido pronunciamientos jurisprudenciales en materia de la defensa de los derechos fundamentales de las personas que ejercen la actividad de modelaje web cam, en orden, a abrir una línea jurisprudencial que sea garante de los principios que salvaguarden las garantías y el respeto por quienes ejercen esta profesión en Colombia.

Del estudio y la observación de la literatura propia de la materia, varios autores coinciden en que empleadores y empresas que prestan estos servicios se aprovechan del contexto del ejercicio de esta profesión para cometer abusos y asaltar garantías fundamentales de las mujeres que ejercen el modelaje web cam.

Se cumplió totalmente el objetivo general, ya que se hizo un recorrido por la literatura actual en materia investigativa y legal del modelaje web cam, del cual se pudo establecer como en las relaciones de subordinación hay un alto contenido de objetivación de la mujer, que se traduce además en violaciones sistemáticas de derechos fundamentales en materia laboral de quienes ejercen esta profesión.

Aunado a lo anterior, fue desarrollada una investigación profunda que abordó el modelaje web cam desde una concepción general jurídica y social, en donde se pudo hacer un análisis de la objetivación del cuerpo de la mujer a la luz de investigaciones de abogados

y filósofos; así como un despliegue por las normas y la jurisprudencia que hasta el día de hoy ha abordado todas las vicisitudes de este oficio.

Aporte que se le hace al mundo del derecho

El desarrollo de esta investigación es muy importante en diversos sentidos, en la medida en que se circunscribe como un ejemplar investigativo que se suma a la lista de trabajos que filósofos, abogados y expertos han realizado en la materia, teniendo en cuenta de manera particular las siguientes conclusiones:

La investigación primeramente recoge una serie de documentos que analizan el espíritu del modelaje webcam desde el punto de vista sociológico, en orden a comprender los pilares y la razón de ser del modelaje web cam.

El trabajo hace un diagnóstico del modelaje web en Colombia, en el sentido de aterrizar y de contextualizar al lector sobre la situación actual de quienes ejercen este oficio en nuestro país.

De otra parte, esta investigación detalla desde el punto de vista legal, las regulaciones normativas positivas en materia de modelaje web y refrenda ese listado con los pronunciamientos jurisprudenciales más recientes de la jurisdicción ordinaria y constitucional en lo que tiene que ver con la defensa de los derechos fundamentales atinentes al ejercicio del modelaje web cam en Colombia.

Propuestas

Teniendo en cuenta el contexto jurídico y social que se ha esbozado en el presente trabajo, se plantean las siguientes propuestas:

1. Adelantar y gestionar antes los entes competentes y entidades del Gobierno Nacional campañas de visibilización y de reafirmación de los derechos y de las prerrogativas que atañen a quienes ejercen el modelaje web cam en Colombia.
2. Abrir espacios académicos en los cuales confluyan entidades gubernamentales, empresariales y gremiales en las cuales se puedan confrontar las diferentes problemáticas expuestas en el presente trabajo, de manera que se pueda generar todo un proceso de reivindicación de derechos, de respeto y de creación de conciencia sobre quienes ejercen esta profesión.
3. Proponer la creación de comisiones interdisciplinarias ante el Ministerio del Trabajo que protejan y tengan dedicación exclusiva a quienes hacen parte del gremio del modelaje web cam, produciendo literatura que indique a empleadores y trabajadores protocolos de mejoramiento de las relaciones laborales en la industria.
4. Adelantar la compilación de una línea jurisprudencial relacionada con el objeto de estudio, en orden a alimentar y unificar criterios en lo que tiene que ver con la defensa de los derechos y las prerrogativas laborales de quienes ejercen el modelaje web cam en Colombia.

Nueva hipótesis

La objetivación del cuerpo de quienes ejercen el modelaje web cam es un hecho notorio en nuestro país, frente a lo cual, el desarrollo y la apropiación de pronunciamientos jurisprudenciales, se erige como un mecanismo efectivo de defensa de las garantías laborales y fundamentales de los modelos web cam en nuestro país.

Aunado a lo anterior, es evidente que han objetivizado el cuerpo de la mujer en la actividad del modelaje web cam, así mismo dicha objetivación se ve aun más delimitada en la modelo que presta sus servicios directamente en la agencia o estudio web que la contrata. Por lo cual, se hace necesario anotar que dentro de este mundo laboral existen tres maneras de ejercer como modelo web cam, las cuales se determinan por el lugar y la forma de contacto entre la modelo y el cliente; estas son: independiente, satélite o modelaje desde casa y modelaje en las instalaciones del estudio web.

La primera modalidad, la modelo trabaja por cuenta propia, asumiendo todo el costo de los elementos necesarios para realizar su labor y no establece vínculo de ningún tipo con el estudio u organización dedicada a esta actividad, por tanto, el 100% de las ganancias obtenidas son propias. En cuanto a la segunda modalidad, las modelos se vinculan a un estudio web cam, recibiendo de este colaboración y asesoría para desarrollar la actividad desde sus propios hogares sin la necesidad de tener que presentarse en las instalaciones, en esta modalidad la modelo asume el costo de los implementos de trabajo, es decir trabaja con su computador y con una red de internet propia, y no esta regida por reglamentos ni por horarios establecidos por el estudio web. Finalmente y en lo concerniente a la tercera modalidad, la modelo se vincula directamente con el estudio web, el cual es el propietario de todos los equipos necesarios para garantizar la transmisión, es quien crea la página web, encargándose de su imagen, diseño y publicidad de las mismas, también determina la decoración de las locaciones donde se transmiten los shows, monitorea las transmisiones y les indica a las modelos cómo deben realizar la actividad, a su vez, fija el horario de trabajo y los días de la semana en los cuales la modelo deberá presentarse al estudio web.

En esta modalidad, los modelos reciben pagos periódicos, los cuales se pactan semanal o quincenalmente y oscilan entre un 30 % y un 40%.

Ahora bien, y teniendo claro esta clasificación, podemos inferir que esta última modalidad, es la que más se enmarca a la hipótesis desarrollada en el presente trabajo, en el entendido que representa una condición indudable de subordinación, dado que, el modelo que presta los servicios como modelo web cam en las agencias o estudios web carece de autonomía técnica, financiera y jurídica para desarrollar su actividad por cuenta propia, razón por la cual está totalmente expuesta a una constante violación de sus derechos laborales y fundamentales por parte de un tercero que para el caso es el agente del estudio web que la contrata.

Referencias

Ahumada M. Luz Stella & García V. David (2018) *Fundamentos epistemológicos de la investigación y aspectos prácticos* Editorial doctrina y ley. Segunda edición ampliada.

Barco Barco, B; Goyeneche Guzmán; D.; Díaz Barrios, J; (2021) *Generación de guía para prevención de riesgos laborales en la industria del entretenimiento para adultos vía internet (modelos webcam)* <https://repositorio.ecci.edu.co/handle/001/1269>

Cano Buitrago, S y Morán Quiróz, L. (2021). *La necesidad de reglamentar la relación contractual modelo-studio para la protección de los derechos constitucionales de las modelos webcam en Colombia.*

Cañón Malaver, N; Ochoa Garzón, V; Sánchez Rocha, S. (2021); *Procesos de autoorganización a partir de las cualidades del vínculo en modelos webcam. Universidad de Cundinamarca.* <https://repositorio.ucundinamarca.edu.co/handle/20.500.12558/3706>

Celis Lozano, A., Cristancho Gómez, S. M., Valero Acevedo, N., & Lafaurie Villamil, M. M. (2021). *Prostitución femenina y género en el contexto colombiano: un estado del arte (2010-2019)*. Revista Colombiana De Ciencias Sociales. <https://doi.org/10.21501/22161201.3356>

Espinosa Lozano, S.; Roldán Russy, L. (2020) *Sexualidad del hoy y del ayer. perspectiva e identidad*. Pontificia Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/50181>

García V. David (2020). *Epistemología en la investigación socio jurídica*. Ediciones Nueva Jurídica. Bogotá D.C.

Granada Díaz, V; López Grajales, P. (2022) *Industria del Modelaje Webcam en la ciudad de Pereira*. Universidad Católica de Pereira <http://hdl.handle.net/10785/12142>

Hernández Daza, V. (2020). *La actividad de las modelos webcam en Colombia: vulneración de su derecho al trabajo*. Universidad de los Andes.

Lasén Díaz A. (2019). Lo ordinario digital: digitalización de la vida cotidiana como forma de trabajo. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 37(2), 313-330. <https://doi.org/10.5209/crla.66040>

Ordúz Ramos, P. *De la virtualidad, las emociones y el trabajo sexual: un acercamiento desde el modelaje webcam*. <https://doi.org/10.15446/ts.v23n1.86705>

Peña, J. (2023, enero 29). *Reforma laboral busca reglamentar el trabajo de modelos webcam*. Bluradio.com <https://www.bluradio.com/nacion/reforma-laboral-busca-reglamentar-el-trabajo-de-modelos-webcam-rg10>

Redacción Justicia (15 de febrero de 2021). Tribunal permite a mujer que paga condena trabajar como modelo webcam. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/tribunal-de-bogota-permite-a-mujer-detenido-trabajar-como-modelo-webcam-567136>

Suárez Hormazabal, J. (2020). *Arquitectura del Porno Web*. Pontificia Universidad Católica de Chile. <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/48187>

Normatividad

Constitución Política de Colombia. Art 6 Julio 7 de 1991 (Colombia). 2da Ed. Editorial Legis.

Chavarro Cadenas, J. E. (2005). *Código Sustantivo del Trabajo*. Bogotá, Colombia: Nueva Legislación

Ley 2101 de 2019 “*Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones*” Diario Oficial No. 51.179 de 27 de diciembre 2019.

Jurisprudencia

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia 1064 de 2001 (M.P. Manuel José Cepeda y Jaime Córdoba Triviño).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-407A de 2018 (M.P. Diana Fajardo Rivera).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-109 de 2021 (M.P. Alberto Rojas Ríos).

Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá – Sala Penal. Sentencia de fecha 5 de febrero de 2021, expediente 630016000033201500689 01 [1739] (M.P. Juan Carlos Galindo Barriendo)